

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

6

CORPA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiendo sido resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público por acuerdo de Pleno de 28 de enero de 2015, se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Corpa, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Informando, asimismo, de que los anexos de dicha modificación se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Corpa: www.ayuntamientodecorpa.es

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el título, artículo 4, y se añaden siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final segunda, y se incluyen los anexos I y II, con la siguiente redacción:

Se sustituye el título de la ordenanza por el siguiente:

ORDENANZA DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 4. *Tipos de licencias urbanísticas.*—Las licencias urbanísticas pueden ser:

- a) De parcelación y segregación.
- b) De obra mayor.
- c) De obra menor.
- d) Actos comunicados.
- e) De primera ocupación.
- f) De actividad e instalación.
- g) De funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En adaptación a la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y a la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, se introducen las siguientes:

Primera. El régimen jurídico de las actuaciones urbanísticas que amparen actividades de comercio minorista y de determinados servicios será el previsto en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la aplicación del resto de legislación sectorial aplicable en función de la naturaleza de las actuaciones a realizar y de los inmuebles en los que las mismas se ejecuten y sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, en relación a la colaboración de entidades privadas en el ejercicio de las funciones administrativas de verificación, inspección y control en el ámbito urbanístico.

Segunda. *Inexigibilidad de licencia urbanística previa.*—No se exigirá licencia urbanística previa:

- a) Para la ejecución de obras y el ejercicio de la actividad en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.
- b) Para la implantación de una actividad o la modificación de una ya existente sin ejecución de obras, en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.
- c) Para la implantación, modificación y el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, no incluidas en los puntos anteriores, con la ejecución de obras que no requieran proyecto técnico de obra de edificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.
- d) Para la ejecución de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos. Siendo de aplicación a estas instalaciones lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y su normativa de desarrollo.
- e) Para la implantación, modificación y el ejercicio de las actividades de espectáculos públicos y recreativos, cuando voluntariamente lo elija el titular, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

Tercera. *Declaración responsable y comunicación previa.*—1. En los casos de inexigibilidad de licencia urbanística previa, la ejecución de obras o de las instalaciones a que se refieren los párrafos a), c) y d) de la disposición anterior, se iniciará con la simple presentación de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, en la que el interesado manifieste que cumple con la legislación vigente.
- b) Proyecto técnico o documentación técnica exigible según la presente ordenanza para cada tipo de obra o actividad.
- c) Resguardo acreditativo de la autoliquidación y pago de la tasa y del ICIO que corresponda.

También se sustituirá por una declaración responsable la comunicación a que se refiere el artículo 29 de esta ordenanza, en el supuesto de ejecución de obras a que se refiere el artículo 30, cuando estén vinculadas al ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial de la Comunidad de Madrid, o de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

2. En los casos de inexigibilidad de licencia a que se refiere el párrafo b) de la disposición anterior, la implantación de una actividad o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras se iniciarán con la simple presentación de la declaración responsable, la documentación técnica exigible y la liquidación de la tasa, precio o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

3. Atendiendo a las peculiaridades de cada caso concreto, deberá aportarse también:
 - a) Escritura de constitución de la persona jurídica titular de la actividad, en su caso.
 - b) Copia cotejada o autenticada del documento acreditativo de la representación, en su caso.

4. Proyectos que requieran evaluación de impacto ambiental: solo deberán someterse a procedimiento de evaluación ambiental los proyectos previstos en la legislación estatal básica de aplicación. Así, cuando de acuerdo con el artículo 3 del texto refundido de la Ley

de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, la instalación, implantación o modificación de alguna actividad comercial exija algún procedimiento de evaluación ambiental, la documentación enumerada en esta disposición no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite.

5. Los actos de naturaleza urbanística, en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, no contemplados en sus artículos 3 y 4, se iniciarán con su simple comunicación acompañada de la liquidación de la tasa, precio o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

Serán objeto de comunicación previa los actos de cambio de titularidad y cese de las actividades a las que resultan de aplicación Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

El cambio de titularidad deberá comunicarse al Ayuntamiento por el nuevo titular o, en su defecto, por el anterior, cumpliendo los requisitos detallados en el presente apartado, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación urbanística objeto de la transmisión:

- a) El cambio de titularidad de actividades o de cese se producirá mediante la presentación del modelo de comunicación previa que se adjunta como anexo II de la presente ordenanza, en los registros municipales, o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañado, en el caso de cambio de titularidad, de los siguientes documentos:
 - Documento acreditativo de la identidad del nuevo titular o de su representante y, en su caso, escritura de constitución de la persona jurídica.
 - Documento público o privado que acredite la transmisión “inter vivos” o “mortis causa” de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar o, en su defecto, documento que acredite el consentimiento del anterior titular de la licencia, comunicación previa o declaración responsable.
 - En las actividades sujetas a Ley Reguladora de la Comunidad de Madrid en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, copia cotejada del seguro de responsabilidad civil y protección de incendios por las cuantías mínimas legalmente establecidas o certificado de la compañía aseguradora con idéntico contenido, así como justificantes del pago de las cuotas correspondientes.
 - Acreditación del pago de los tributos y exacciones que correspondan.
 - b) La comunicación del cambio de titularidad solo será válida si se acompaña de los documentos establecidos en este apartado, sin perjuicio de la comprobación por los servicios municipales dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha comunicación y de la exigencia del cumplimiento de tener suscrito el correspondiente seguro.
 - c) En los cambios de titularidad que afecten a actividades sujetas a evaluación ambiental de acuerdo con la legislación vigente, el órgano competente comunicará debidamente al órgano medioambiental la citada transmisión.
6. Quedan excluidas del régimen de declaración responsable o comunicación previa:
- a) Las actuaciones sobre inmuebles declarados como bienes de interés cultural con declaración individualizada, bienes incluidos a título individual en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como sobre los inmuebles catalogados dentro del régimen de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable, salvo que en los mismos ya se viniera desarrollando alguna actividad de las recogidas en el apartado anterior, siempre y cuando no se afecten los elementos protegidos.
 - b) Las actuaciones que conlleven uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.
 - c) Aquellas otras que por Ley requieran de licencia previa.

7. A efectos de llevar a cabo la denominada “declaración responsable” o “comunicación previa”, se utilizarán los modelos que figuran como anexo I y II de la presente ordenanza.

Cuarta. *Control.*—1. La presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para la realización de las obras, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de las mismas a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la Administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

2. Puesto en marcha el establecimiento o finalizadas las actuaciones de obras de acondicionamiento de los establecimientos, se presentará una comunicación acompañada de la documentación que resulte necesaria según lo dispuesto en esta ordenanza para cada tipo de obra o en la normativa de aplicación para cada tipo de actividad, a fin de que los servicios técnicos del Ayuntamiento puedan girar visita de comprobación, en la que se verificará por una parte si las obras ejecutadas o la actividad se ajustan a lo declarado responsablemente y si estas son conformes con la normativa aplicable en cada caso.

El resultado de la comprobación se reflejará en un acta de comprobación que podrá ser de conformidad, que dará lugar a la expedición de certificado de conformidad o de disconformidad, que podrá dar lugar a requerimientos de subsanación, medidas de carácter preventivo o cautelar o a la adopción de medidas de carácter sancionador si se detectase alguna de las infracciones tipificadas por las disposiciones vigentes.

Quinta. *Régimen sancionador.*—Resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, constituyen casos especiales de infracción grave: la apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia, cuando esta sea exigible.

Sexta. En lo no contemplado expresamente por esta ordenanza, habrá de estarse a lo dispuesto por Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid; Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios; Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado; Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio; Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y restante legislación que resulte de aplicación por razón de la materia.

Séptima. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación de los modelos normalizados que se aprueban como anexos de la presente ordenanza, con la finalidad de mejorar la aplicación de la presente ordenanza y mantenerlos permanentemente actualizados conforme la normativa aplicable en cada momento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. *Procedimientos en tramitación.*—Las solicitudes formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, o de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y Determinados Servicios, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que el interesado desistiese del procedimiento iniciado, de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Segunda. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

Esta modificación de la ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2015.

En Corpa, a 29 de enero de 2015.—El alcalde, Ángel Megía Gabriel.

(03/3.134/15)

